



Institución Educativa JOAQUÍN VALLEJO ARBELÁEZ

(Antes I.E. Las Golondrinas)

Aprobado por la Secretaria de Educación del Municipio de Medellín

Según Resolución 09994 de 2007

DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

CONTRATO No. 15 DE 2023

CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA JOAQUIN VALLEJO ARBELAEZ NIT: 811.040.137-3
CONTRATISTA:	COTRATOURS SAS NIT. 901.222.663-4
OBJETO:	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES PEDAGOGICAS Y DEPORTIVAS DE LOS ALUMNOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOAQUIN VALLEJO ARBELAEZ
VALOR:	CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$5.490.000)
PLAZO:	SESENTA (60) DIAS

Entre los suscritos a saber de una parte, **RODRIGO DE JESUS JIMENEZ MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.606.148**, en su calidad de Rector de la institución Educativa JOAQUIN VALLEJO ARBELAEZ, y facultado para contratar al tenor de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** y la señora NATALIA ANDREA LOPERA LOPERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.979.101, quien actúa en representación legal de la empresa **COTRATOURS SAS** con NIT. **901.222.663-4**, con domicilio principal en Medellín, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, bajo la siguientes consideraciones:

1. Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10 dispone:

“ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE RECTORES O DIRECTORES. El rector o director de las instituciones educativas públicas, que serán designados por concurso, además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes:(...)”

10.16. Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley. (...)”

2. El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala **“Artículo 3°. Administración del Fondo de Servicios Educativos.** El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo



Institución Educativa JOAQUÍN VALLEJO ARBELÁEZ

(Antes I.E. Las Golondrinas)

Aprobado por la Secretaria de Educación del Municipio de Medellín

Según Resolución 09994 de 2007

DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

3. Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "**Artículo 4º. Ordenación del gasto. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.**".

4. Que la Institución Educativa tiene programadas salidas pedagógicas en el transcurso del año a diferentes espacios, por lo cual, teniendo en cuenta, que la institución no posee bienes para prestar dicho servicio, se requiere contratar la prestación del servicio de transporte escolar.

5. Que este contrato se regirá por las **CLÁUSULAS** que a continuación se expresan:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga con la **INSTITUCION EDUCATIVA** a "**SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES PEDAGOGICAS Y DEPORTIVAS DE LOS ALUMNOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOAQUIN VALLEJO ARBELAEZ**"

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Obligaciones generales:

1. Comunicar inmediatamente al supervisor del contrato, la ocurrencia de cualquier evento que se presente en el desarrollo de la prestación del servicio, y pueda afectar el cumplimiento del objeto del presente contrato.

2. Entregar al Supervisor del contrato, informe mensual, informe final y cada que este lo requiera, con el detalle de las actividades realizadas en ejecución del presente contrato.

3. Mantenerse al día en el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgos laborales), durante todo el plazo de ejecución del contrato.

4. Mantener reserva sobre los hechos, documentos, e información en general que llegue a su conocimiento en ocasión del cumplimiento del objeto contractual.

Obligaciones específicas:

1. El contratista deberá sostener los precios iniciales ofertados y contratados, por lo cual, no podrá variarlos durante el lapso que dure la ejecución del contrato o hasta el agotamiento del presupuesto estimado.

2. Colaborar con la Institución Educativa, en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla, con los parámetros técnicos y de seguridad como son:



Institución Educativa JOAQUÍN VALLEJO ARBELÁEZ

(Antes I.E. Las Golondrinas)

Aprobado por la Secretaria de Educación del Municipio de Medellín

Según Resolución 09994 de 2007

DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

- a. Recoger a los niños y niñas en la sede de la Institución Educativa, trasportarlos al sitio establecido y regresarlos nuevamente a la Institución, los días y en los horarios indicados por la entidad contratante.
- b. Cumplir con lo establecido en el Decreto 348 de 2015, - reglamentario del servicio de transporte terrestre especial y en el Decreto 1079 de 2015.
- c. Utilizar los buses o microbuses, única y exclusivamente para el servicio de Transporte escolar.
- d. Mantener en excelentes condiciones técnicas los vehículos utilizados para el transporte de los estudiantes.
- e. Disponer de los seguros obligatorios (SOAT), de responsabilidad civil extracontractual y demás establecidos por la normatividad legal vigente para este tipo de actividad.
- f. Velar por las medidas de seguridad y protección relacionadas con el objeto del contrato.
- g. Disponer del personal y medios de transporte idóneos y responsables en la prestación del servicio contratado.
- h. Contar y dar observancia a los requisitos mínimos de seguridad y técnico-mecánicos para la prevención de accidentes, de acuerdo con las normas vigentes para este tipo de servicio.
- i. En caso de presentarse alguna situación que amerite el cambio del vehículo utilizado para el transporte de los estudiantes; el vehículo que lo reemplace deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 348 de 2015, y deberá informarse al Contratante, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad.
- j. Recorrido y horarios: El transporte del número de estudiantes lo efectuará en recorridos de ida y regreso desde la Institución Educativa hasta el lugar indicado por la entidad Contratante al Contratista.
- k. El Contratista deberá tener capacidad transportadora adecuada y cumplir con el auxiliar acompañante y todas las demás exigencias de la norma (Decreto 348 de 2015).
- l. En caso de presentarse fallas en algunos de los vehículos, el contratista transportará a los estudiantes en forma inmediata a su destino bajo su responsabilidad y a su costa y custodia en un vehículo de iguales o mejores condiciones.
- m. Deberán tener revisión técnico mecánica vigente.
- n. Cada conductor deberá contar con licencia de conducción vigente.



Institución Educativa JOAQUÍN VALLEJO ARBELÁEZ

(Antes I.E. Las Golondrinas)

Aprobado por la Secretaria de Educación del Municipio de Medellín

Según Resolución 09994 de 2007

DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

3. El perfil de los conductores debe corresponder a personas amables, respetuosas, prudentes, bien presentados, dispuestos para el trabajo, idóneas y debidamente capacitadas, y que cuenten con los requisitos legales para prestar el servicio contratado.
4. Asumir todos los costos que el vehículo demande durante la ejecución del contrato (gasolina, lubricantes, aceites, peajes, parqueaderos, impuestos, comparendos y demás relacionados).
5. Mantener afiliado en seguridad social integral a cada uno de los conductores durante la vigencia del contrato.
6. Asegurar y garantizar que el personal de conductores se abstenga de prestar el servicio en estado de embriaguez o bajo los efectos de medicamentos que disminuyan su capacidad para conducir.
7. No transportar personal diferente a la Comunidad Educativa de la I.E., salvo autorización expresa del supervisor.
8. Cumplir con el objeto del contrato y con cada una de las actividades descritas para el desarrollo del mismo con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida.
9. Las demás actividades asignadas por el Rector de conformidad con la Ley y demás normas reglamentarias.

OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN:

La Institución Educativa queda obligada a:

- 1) Pagar la contraprestación económica establecida, previa presentación de la factura por parte del contratista, sin perjuicios de los descuentos que por pago de Retención en la Fuente o demás conceptos haya lugar conforme a la Ley.
- 2) Facilitar al CONTRATISTA los recursos, medios, información y acceso a los diferentes servicios para la debida ejecución de sus obligaciones y desarrollo del objeto del presente contrato.
- 3) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
- 4) Ejercer la supervisión del presente contrato.
- 5) Verificar el cumplimiento por parte del contratista de las normas relativas al Sistema de Seguridad Social Integral.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$5.490.000) Los cuales cancelará **LA INSTITUCION EDUCATIVA** al **CONTRATISTA**, en pagos parciales; previo cumplimiento de las obligaciones contraídas y presentación de los siguientes documentos: **a)** Cuenta de cobro y/o factura expedida con el lleno de los requisitos legales (artículo 617 del Estatuto Tributario). **b)** Certificado de recibo a satisfacción por parte del supervisor. **c)** Informe de actividades del objeto contractual. **d)** El contratista debe acreditar que se encuentra al día con las obligaciones relativas a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales, cuando corresponda. El pago se Realizará a través de transferencia electrónica a la cuenta reportada por el contratista. La Institución Educativa podrá retener cualquier monto que deba pagar al contratista por la prestación de los servicios cuando haya incumplido alguna de las obligaciones, y se liberarán los saldos retenidos cuando el contratista subsane el incumplimiento y satisfaga las reclamaciones o requerimientos presentados. **PARÁGRAFO 1.** De los pagos se descontarán los impuestos respectivos que apliquen según el régimen tributario del contratista, cuya verificación se hará por parte de la oficina de presupuesto y contabilidad del Municipio de Medellín.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo del presente contrato será de sesenta (60) días, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, entre la institución educativa a través del supervisor designado y EL CONTRATISTA, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá los motivos de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del contrato, **LA INSTITUCION EDUCATIVA** podrá, mediante Resolución Motivada imponer multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del

contrato y a los perjuicios sufridos, sin exceder el cinco por mil (5x1000) del valor del contrato, cada vez que se impongan.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados al MUNICIPIO, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, serán impuestas por LA INSTITUCION mediante Resolución motivada conforme el proceso dispuesto en la normatividad legal vigente. Una vez ejecutoriados estos actos administrativos serán tomados dichos valores del saldo a favor de EL CONTRATISTA. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por la vía judicial correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULAS EXCEPTIVAS DE DERECHO COMÚN: En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común, consagradas en la Ley 80 de 1993, sobre modificación, terminación e interpretación unilateral. **LA INSTITUCION EDUCATIVA** podrá hacer uso de éstas en las oportunidades y formas allí establecidas.

CLÁUSULA DÉCIMA. APROPIACION PRESUPUESTAL: Los pagos que deba efectuar **LA INSTITUCION EDUCATIVA** en razón del presente contrato se harán con cargo a la disponibilidad N° 17 del 15 de septiembre de 2023.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL: Este contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas en él contenidas y EL CONTRATISTA será responsable de las fallas que se adviertan, sin perjuicio de la responsabilidad a que se refieren los artículos 52, 55, 56 y 58 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que las modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, para efectos de este contrato manifiesta que no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución o en la Ley, en especial las previstas en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y artículos 2 y siguientes de la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por **RODRIGO DE JESUS JIMENEZ MARTINEZ**, identificado con cédula **71.606.148**, quien se desempeña como Rector de la Institución Educativa JOAQUIN VALLEJO ARBELAEZ del Municipio de Medellín, o quien haga sus veces, para supervisar y verificar el correcto desarrollo de las actividades contractuales acorde con la propuesta presentada, la cual hace parte integral de este contrato. **PARÁGRAFO.** Teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el supervisor deberá realizar el *“seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato”*. De igual manera, en el artículo 84 *ídem*, determina que los *“supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCION EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA ni el personal a su cargo, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará a EL CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA, y los trabajadores o personal a su cargo prestará sus servicios de manera independiente y no tendrán con LA INSTITUCION relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) La declaratoria de incumplimiento del contrato a través de acto administrativo; d) Las demás causales que contempla el régimen contractual colombiano.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará por las partes contratantes dentro de los términos dispuestos en el artículo 11 de La ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan de surgir diferencias en el desarrollo del presente Contrato buscarán soluciones ágiles y



Institución Educativa JOAQUÍN VALLEJO ARBELÁEZ

(Antes I.E. Las Golondrinas)

Aprobado por la Secretaria de Educación del Municipio de Medellín

Según Resolución 09994 de 2007

DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

directas para afrontar dichas discrepancias, para tal efecto, las partes estudiarán y propondrán mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la Conciliación Judicial y Extrajudicial.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta, contado a partir del Acta de Inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. EJECUCIÓN: Para la iniciación de la prestación del servicio objeto de este contrato, se requerirá del certificado de registro presupuestal y la constancia del cumplimiento de las obligaciones dentro del sistema de seguridad social integral que le corresponden al CONTRATISTA, conforme la normativa vigente en la materia.

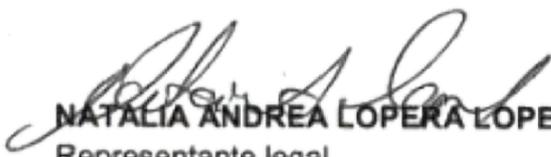
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SEGURIDAD SOCIAL. Durante la ejecución del presente contrato, el CONTRATISTA, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales al sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos laborales) del personal a su cargo, así como los propios del SENA ICBF y cajas de compensación familiar a que se encuentre obligado conforme a lo dispuesto en la normatividad legal vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín a los veintisiete (27) días del mes de Septiembre de 2023


RODRIGO DE JESUS JIMENEZ MARTINEZ
Rector
IEJOAQUIN VALLEJO ARBELAEZ


NATALIA ANDREA LOPERA LOPERA
Representante legal
COTRATOURS SAS